

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00350

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la solicitud de entrega, encuentra esta judicatura, luego de efectuar un nuevo estudio juicioso, la imposibilidad de seguir conociendo de la solicitud de entrega prevista en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en razón a su naturaleza, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 17 del Código General del Proceso: *“Los jueces Civiles municipales conocen en única instancia:*

1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo.

2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Y continúa: **“PARÁGRAFO – Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”.**

Así las cosas, revisado el plenario se evidencia que se trata de una solicitud especial de naturaleza diferente a los asuntos enlistados y asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En virtud a ello, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DISCIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de ENTREGA instaurada por MARIELLA CASTAÑO DIAZ contra DALMA IRIS CASTRO AGUALIMPIA, por falta de competencia, según lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, con el objeto que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Ofíciase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

9496

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 022

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria